

Domicilio

Teléfono

Curso 1964/65

Como Administrador de la referida Escuela-Hogar, he recibido del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas, importe de la ayuda que por internamiento en esta Escuela le ha sido concedido al niño \_\_\_\_\_ residente en \_\_\_\_\_ y que figura con el número \_\_\_\_\_ en la relación formulada por la Comisión Provincial de Adjudicación de Ayudas en Escuelas-Hogar de \_\_\_\_\_, durante el período de tiempo comprendido de \_\_\_\_\_ siguiente.

....., ..... de ..... de 19.....

El Administrador de la Escuela-Hogar.

Conforme:

El padre, tutor o encargado del niño,

*ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se dispone que el transporte de pescado congelado depositado por barcos españoles en los frigoríficos de Ciudad de El Cabo se transporte en buques también nacionales, salvo casos especiales.*

Ilustrísimo señor:

A petición de la Federación Española Sindical de Armadores de Buques de Pesca fué dictada la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1962, por la que se autorizaba la descarga y almacenamiento de pescado cogido por españoles en mares libres en los depósitos frigoríficos de la Ciudad de El Cabo o en otros extranjeros y su transporte con destino a España en buques de bandera extranjera, sin perder por ello los beneficios de exención de derechos arancelarios y siempre que se diera exacto cumplimiento a los requisitos que en dicha Orden ministerial se señalaban. Esta última concesión se hizo con carácter excepcional y por el plazo de un año en espera de que la flota congeladora española de transporte pudiera prestar dicho servicio.

Finalizado el plazo previsto, el día 26 de noviembre de 1963, a petición de la Federación Española Sindical de Armadores de Buques de Pesca, fueron concedidas nuevas ampliaciones de aquélla por Ordenes ministeriales de 20 de noviembre de 1963, 16 de mayo de 1964 y 21 de octubre de 1964.

Dado que comienzan a entrar en servicio buques frigoríficos nacionales, resulta conveniente que la conducción del pescado en buques de pabellón extranjero se realice solamente en defecto de la disponibilidad de los buques de bandera nacional, restableciendo de esta forma el régimen que para el despacho en franquicia de la pesca cogida por españoles en mares libres establece el caso sexto de la disposición tercera del Arancel y reglamenta el artículo 134 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, salvo casos excepcionales, y siempre previa

la autorización en cada caso de la Dirección General de Navegación,

Este Ministerio ha acordado que a partir del 1 de enero de 1965 el transporte del pescado congelado, capturado por españoles con buques nacionales en mares libres y depositado en los almacenes frigoríficos de la Ciudad de El Cabo u otros puertos donde existan dichas instalaciones, deberá realizarse en buques de bandera también española, manteniendo la excepción establecida en el apartado segundo de la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1962, sin limitación de plazo, para aquellos casos en que por no existir buques disponibles de bandera nacional la Dirección General de Navegación autorice expresamente y en cada caso el transporte en buques de bandera extranjera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se crea en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda una Sección del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 41/1964, de reforma del Sistema Tributario, por sus artículos 185 y siguientes, há establecido el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que, tanto por su naturaleza